

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
- CAR -

ACUERDO No 42 de 1.999

(Por el cual se declara y alindera un Distrito de Manejo Integrado de los recursos Naturales Renovables en el "Cerro de Juaica" Municipio de Tenjo)

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - C.A.R., en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 27 y 31 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Decreto 1974 de 1989, reglamentario del Artículo 310 del Decreto 2811 de 1974, y

CONSIDERANDO

Que por principio constitucional corresponde al estado proteger las riquezas naturales y para lograr este cometido debe establecer políticas de planificación que permitan el uso adecuado de los recursos naturales con miras a lograr el desarrollo sostenible y para garantizar la existencia de un ambiente sano.

Que, de igual manera, y para hacer efectivos los derechos fundamentales, el estado debe propiciar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica.

Que en nuestro estado de derecho se garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y, además, por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 señala como función primordial de la gestión de la Corporación promover y encauzar el desarrollo de la región comprendida bajo su jurisdicción, atendiendo a la conservación, defensa y administración de los recursos naturales y del ambiente y, a su vez, en su artículo 1o. , numeral 6, establece que las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica, y que corresponde a las autoridades ambientales, y a los particulares, dar aplicación al principio de precaución. Conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que de conformidad con el numeral 16 , del artículo 31, de la ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974, artículo 310, la corporación podrá declarar, alindera y administrar Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional, teniendo en cuenta factores ambientales y socioeconómicos.

Que el Decreto 1974 de 1989 define como Distrito de Manejo Integrado un espacio de la biosfera que, por razón de factores ambientales o socioeconómicos, se delimita para que dentro del principio del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se adelanten.

Que según lo dispuesto en el numeral 4, del Artículo 1o. de la Ley 99 de 1993, deben ser objeto de protección especial las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos.

41

M

51

ACUERDO NO 42 DE 1.999

(Por el cual se declara y alinda un Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables en el "Cerro de Juaica" Municipio de Tenjo)

Que en el Acuerdo 16 de 1998, expedido por la CAR, por el cual se expiden Determinantes Ambientales para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal, se definen los usos permitidos los cuales están discriminados en: principales, compatibles, condicionados y prohibidos.

Que por el tipo de vegetación, la pendiente, las condiciones de los suelos y su ubicación respecto al área urbana del municipio de Tenjo; la zona que se delimita cumple una función de preservación, protección, conservación y regulación del sistema hídrico, encaminada a garantizar el flujo de aguas y mejorar los estándares de calidad de los habitantes aguas abajo.

Que el "Cerro de Juaica" por sus valores para el recurso hídrico debe recuperarse y dotarse de un régimen especial de manejo, con el fin de conservarlo y protegerlo, por cuanto se encuentran nacimientos importantes de las Quebradas Chincé, Los Tanques, Chinga y Tiguace captadoras de lluvias que pueden surtir el acueducto al Municipio de Tenjo.

Que en la zona de influencia del nacimiento de dichas quebradas se han producido factores de deterioro ambiental como la destrucción de vegetación protectora de aguas y suelos para destinar estos a cultivos limpios y pastoreo, actividades que contribuyen a la degradación de esta zona, que debe ser eminentemente reguladora y almacenadora del régimen hídrico.

Que se debe garantizar la preservación de la flora y fauna allí existentes por la importancia que tiene para el beneficio de esta región.

Que gran parte del "Cerro de Juaica", presenta procesos de deforestación en los relictos de vegetación nativa, debido a las actividades agropecuarias que se adelantan en la zona, lo que amerita una acción más decidida para evitar su continuidad dada la importancia estratégica de esta área.

Que las autoridades municipales del municipio de Tenjo han solicitado a la C.A.R., que se tomen medidas tendientes a conservar los recursos en esta zona y que como consecuencia de los estudios técnicos, ecológicos y jurídicos adelantados por la C.A.R, y teniendo en consideración la actividad económica y social en el área, se evidenció la necesidad de declarar como Distrito de Manejo Integrado los terrenos que comprenden las zonas aludidas en los considerandos anteriores.

Que la normatividad por la cual se regirán las actividades a desarrollar en el Distrito de Manejo Integrado debe establecerse mediante un Plan Integral de Manejo que adoptará la Dirección General de la Corporación, y que según las políticas definidas por este consejo debe elaborarse con la participación de un comité de Concertación que estará integrado por las autoridades municipales, representantes de los propietarios de los predios comprendidos dentro de la zona que conforma el Distrito y dos delegados de la CAR.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (D.M.I.) los terrenos que conforman las partes altas de las Quebradas Chincé, Los Tanques, Chinga y Tiguace en jurisdicción del municipio de Tenjo

AS

ACUERDO No 42 DE 1.999

(Por el cual se declara y alindera un Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables en el "Cerro de Juaica" Municipio de Tenjo)

(Cund.), terrenos que dentro de la presente declaratoria recibirán el nombre de Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del "Cerro de Juaica" Municipio de Tenjo, con un área total de **883 ha**, según los límites demarcados en las planchas catastrales a escala 1:10.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.); identificadas con los números: 227-II-B-4, 227-II-B-3 y 227-II-D-1.

ARTICULO SEGUNDO.- El proceso de ordenamiento del Distrito de Manejo Integrado, según los resultados que se establezcan en el respectivo Plan Integral de Manejo, podrá contar con las siguientes categorías:

Zona de Preservación: Entiéndese por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales (DMI).

Zona de Producción: Entiéndese por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Zona de recuperación para la preservación: Entiéndese por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

Zona de recuperación para la producción: Entiéndese por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

ARTICULO TERCERO.- La lista de predios y área incluida corresponde a la demarcada en las planchas anteriormente mencionadas y se alindera así:

GLOBO TOTAL

DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO

Punto No. 1: (X = 1'033.860 Y= 995.720). Ubicado en el municipio de Tenjo, en el límite del predio 011-0027 y el Municipio de Tabio en la cota 2.700 m.s.n.m coincidiendo con el mojón No. 1, continua por el mismo lindero en dirección SE en una distancia de 200 m.

Punto No. 2: (X= 1'033.710 Y= 995.780). En la intersección de los predios 011-0096,011-0097 y 011-0027 que sirve de límite entre los Municipios de Tenjo y Tabio, continua en dirección SW por el lindero que separa los predios 011-0027 y 011-0097 hasta encontrar el camino que conduce al Cerro de Juaica en una distancia de 215 m.

Punto No. 3: (X= 1'033.650 Y= 995.610). En el lindero de los predios 0011-097 y 0011-0027, sobre el camino que conduce a Juaica, se continua en dirección SW por el mismo camino en una distancia de 130 m.

41

AS

ACUERDO No 42 DE 1.999

(Por el cual se declara y alindera un Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables en el "Cerro de Juaica" Municipio de Tenjo)

Punto No. 4: (X= 1'033.620 Y= 995.490). En el predio 0011-0027, sobre el camino al Cerro de Juaica, continua en dirección SW atravesando los predios 0011-0033 y 0011-0034 en una distancia de 370 m.

Punto No. 5: (X= 1'033.380 Y= 995.220). En el predio 0011-0034 cota 2.700 m.s.n.m, donde también se encuentra el mojón marcado con el No. 17, se continua en dirección SE en una distancia de 120 m.

Punto No. 6: (X= 1'033.320 Y= 995.290). En la intersección de los predios 0011-0034, 0011-0037 y 0011-0038, continua en dirección SW por el lindero que separa los predios 0011-0034, 0011-0036 y 001-0038, en una distancia de 180 m.

Punto No. 7: (X= 1'033.160 Y= 995.210). En la intersección de los predios 0011-0036, 0011-0038 y 0010-0006 continua en dirección SE por el lindero que separa los predios 0011-0038, 0011-0039 y 0010-0006 en una distancia de 250 m.

Punto No. 8: (X= 1'033.030 Y= 995.360). En la intersección de los predios 0010-0006, 0010-0061 y 0011-0039, continua en dirección SW por el lindero que separa los predios 0010-0006, 0010-0061, 0010-0005, 0010-0009 y 0010-0010 en una distancia de 520 m.

Punto No. 9: (X= 1'032.790 Y= 994.930). En la intersección de los predios 0010-0006, 0010-0008 y 0010-0010, continua en dirección SW por el lindero que separa los predios 0010-0008, 0010-0054 y 0010-0010 en una distancia de 490 m.

Punto No. 10: (X=1'032.500 Y= 994.550). En la intersección de los predios 0009-0514, 0010-0054, 0010-0010 y 0010-0011, continua en dirección SE por el lindero que separa los predios 0010-0010 y 0010-0011 en una distancia de 170 m.

Punto No. 11: (X= 1'032.350 Y= 994.630). Mojón marcado con el número 51 en el lindero que separa los predios 0010-0011 y 0010-0010, continua en dirección SW atravesando los predios 0010-0011 y 0010-0013 en una distancia de 200 m.

Punto No. 12: (X = 1'032.210 Y = 994.500) Mojón marcado el número 55 en el lindero de los predios 0009-0005 y 0010-0013, continua en dirección NW por el mismo lindero en una distancia de 80 m.

Punto No. 13: (X = 1'032.270 Y = 994.440). Mojón marcado con el número 57 en el lindero de los predios 0009-0005 y 0010-0013 continua en dirección SW en una distancia de 310 m.

Punto No. 14: (X = 1'032.120 Y = 994.190). En la intersección de los predios 00-09-0019 0009-00205 y 0009-0007, sobre el carretable que conduce a la Vereda Chincé, continua en dirección SW en una distancia de 100 m.

Punto No. 15: (X = 1'032.100 Y = 994.090). En la intersección de los predios 00-09-0020, 0009-0046 y 0009-0019, continua en dirección N en una distancia de 120 m

Punto No. 16: (X= 1'032.210 Y= -994.090). En la intersección de los predios 0009-0019, 0009-0017 y 0009-0051 continua en dirección SW atravesando los predios 0009-0051, 0009-0050 hasta encontrar el lindero que separa los predios 0009-0049 y 0009-0046 en una distancia de 240 m.

SA

AS

ACUERDO No 42 DE 1.999

(Por el cual se declara y alindera un Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables en el "Cerro de Juaica" Municipio de Tenjo)

Punto No. 17: (X= 1'032.090 Y= 993.890). En la intersección de los predios 0009-0049, 0009-0046 y 0009-0476, continua en dirección NW por el lindero que separa los predios 0009-0476, 0009-0049 en una distancia de 130 m.

Punto No. 18: (X= 1'032.200 Y= 993.810). En la intersección de los predios 0009-0476, 0009-0049 y la cota 2.700 m.s.n.m., continua en dirección SW por el lindero que separa los mismos predios, se sigue en la misma dirección atravesando los predios 0009-0048, 0009-0047, 0009-0503 y 0009-0056 en una distancia de 340 m.

Punto No. 19: (X= 1'032.090 Y= 993.500). Mojón marcado con el Número 83, ubicado en el predio 0009-0056, sobre un tramo del carreteable que conduce a esta Vereda, continua dirección SE dentro del mismo predio en una distancia de 150 m.

Punto No. 20: (X= 1'031.940 Y= 993.530). En la intersección de los predios 0009-0056, 0009-0094 y 0009-0099, continua en dirección SW por el lindero que separa los predios 0009-0099, 0009-0094, 0009-0098, 0009-0095 y 0009-0096 en una distancia de 180 m.

Punto No. 21: (X= 1'031.920 Y= 993.340). En la intersección de los predios 0009-0477, 0009-0096, 0009-0097 y 0009-0098, continua en dirección SW por el lindero que separa los predios 0009-0477 y 0009-0097 en una distancia de 120 m.

Punto No. 22: (X= 1'031.820 Y= 993.310). En la intersección de los predios 0009-0112, 0009-0097 y 0009-0254 continua en dirección SW por un carreteable que sirve como lindero y separa los predios 0009-0112, 0009-0254 y 0009-0255 en una distancia de 100 m.

Punto No. 23: (X= 1'031.770 Y= 993.220). Mojón marcado con el Número 96, en el carreteable que conduce a la Vereda de Churuguaco lindero de los predios 0009-0255 y 0009-0254, continua en dirección SE atravesando los predios 0009-0254, 0009-0253, 0009-0596, 0009-0368 y 0009-0248 en una distancia de 410 m.

Punto No. 24: (X= 1'031.380 Y= 993.270). En la intersección de los predios 0009-0294, 0009-0248 y 0009-0434, continua en dirección NW atravesando los predios 0009-0294 y 0009-0368 en una distancia de 210 m.

Punto No. 25: (X= 1'031.400 Y= 993.070). En la intersección de los predios 0009-0306, 0009-0302 y 0090-0368 continua en dirección SW atravesando los predios 0009-0306, 0009-0307 y 0009-0305 en una distancia de 310 m.

Punto No. 26: (X= 1'031.330 Y= 992.860). En la parte central de predio 0009-0303, continua en dirección SW atravesando los predios 0009-0303 y 0009-0309, luego toma el lindero que separa los predios 0009-0512, 0009-0550, 0009-0340 y 0009-339 en una distancia de 320 m.

Punto No. 27: (X= 1'031.330 Y= 992.560). En la intersección de los predios 0009-0550, 0009-0345 y 0009-0339, continua en dirección NE por el lindero que separa los predios 0009-0345 y 0009-0531 en una distancia de 120 m.

Handwritten mark resembling a stylized '4' or '5'.

Handwritten signature or initials.

ACUERDO No 42 DE 1.999

(Por el cual se declara y alindera un Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables en el "Cerro de Juaica" Municipio de Tenjo)

Punto No. 28: (X= 1'031.440 Y= 992.590). En la intersección de los predios 0009-0344, 0009-0346, 0009-0345, 009-0531 y 0009-0343, continua en dirección SW por el lindero que separa los predios 0009-0346, 0009-0345, 0009-0348 y 0009-0438 en una distancia de 190 m.

Punto No. 29: (X= 1'031.390 Y= 992.410). En la intersección de los predios 0008-0136, 0009-0348 y 0009-0438, continua en dirección SW por el lindero que separa los predios 0008-0136, 0009-0438, 0008-0245 y 0009-0308 en una distancia de 260 m.

Punto No. 30: (X= 1'031.280 Y= 992.260). En la intersección de los predios 0008-0287, 0008-0135 y 0008-0245, continua en dirección NW atravesando el predio 0008-0135 en una distancia de 240 m.

Punto No. 31: (X= 1'031.380 Y= 992.100). En la intersección de los predios 0008-0276, 0008-0148 y 0008-0135, continua en dirección NW por el lindero que separa los predios 0008-0278, 0008-0279 y 0008-0148 en una distancia de 140 m.

Punto No. 32: (X= 1'031.390 Y= 991.960). En la intersección de los predios 0008-0279, 0008-0148 y 0008-0149, continua en dirección SE por el lindero que separa los predios 0008-0279, 0008-0280, 0008-0281 y 0008-0149 en una distancia de 170 m.

Punto No. 33: (X= 1'031.230 Y= 992.010). En la intersección de los predios 0008-0204, 0008-0143 y 0008-0145, continua en dirección SW por el lindero que separa los predios 0008-0204 y 0008-00145 en una distancia de 110 m.

Punto No. 34: (X= 1'031.150 Y= 991.970). En la intersección de los predios 0008-0204, 0008-0247, 0008-0146 y 0008-0145, continua en dirección NW por el lindero que separa los predios 0008-0145 y 0008-0146 en una distancia de 120 m.

Punto No. 35: (X= 1'031.210 Y= 991.860). En la intersección de los predios 0008-0145, 0008-0146 y 0008-0152, cota 2.700 m.s.n.m., continua en dirección SW por el lindero que separa los predios 0008-0152 y 0008-0146 en una distancia de 100 m.

Punto No. 36: (X= 1'031.170 Y= 991.780). En la intersección de los predios 0008-0153, 0008-0152 y 0008-0154, continua en dirección SE por el lindero que separa los predios 0008-0153 y 0008-0154 en una distancia de 100 m.

Punto No. 37: (X= 1'031.090 Y= 991.830). En la intersección de los predios 0008-0153, 0008-0154 y 0008-0155, continua en dirección SW por el lindero que separa los predios 0008-0153, 0008-0155, 0008-0156 y 0008-0157 en una distancia de 160 m.

Punto No. 38: (X= 1'031.010 Y= 991.700). Mojón marcado con el número 178, en el lindero que separa los predios 0005-0021 y 0008-0156, continua en dirección SW atravesando el predio 0005-0021 en una distancia de 100 m.

Punto No. 39: (X= 1'030.920 Y= 991.650). En la intersección de los predios 0005-0021, 0005-0022 y 0005-0025, continua en dirección SW pasando el lindero de los predios 0005-0022, 0005-0349, 0005-0412, 0005-0407, 0005-0024 y 0005-0413 en una distancia de 280 m.

44

ACUERDO No 42 DE 1.999

(Por el cual se declara y alindera un Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables en el "Cerro de Juaica" Municipio de Tenjo)

Punto No. 40: (X= 1'030.900 Y= 991.390). En la intersección de los predios 0005-0042, 0005-0024 y 0005-0413, continua en dirección SE por el lindero que separa los predios 0005-0042, 0005-0413 y 0005-0032 en una distancia de 210 m.

Punto No. 41: (X= 1'030.700 Y= 991.410). En la intersección de los predios 0005-0042, 0005-0034 y 0005-0032, continua en dirección SW por el lindero que separa los predios 0005-0042 y 0005-0034 en una distancia de 180 m.

Punto No. 42: (X= 1'030.660 Y= 991.250). En la intersección de los predios 0005-0042, 0005-0034 y 0005-0341, continua en dirección NW por el lindero que separa los predios 0005-0341, 0005-0041 y 0005-0042 en una distancia de 170 m.

Punto No. 43: (X= 1'030.840 Y= 991.230). En la intersección de los predios 0005-0040, 0005-0041 y 0005-0042, continua en dirección SW por el lindero que separa los predios 0005-0040, 0005-0041, 0005-0341, 0005-0342 y 0005-0112 en una distancia de 210 m.

Punto No. 44: (X= 1'030.770 Y= 991.020). En la intersección de los predios 0005-0341, 0005-0342 y 0005-0112, continua en dirección SW pasando por los predios 0005-0342, 0005-0033, 0005-0112, 0005-0110, 0005-0038 y 0005-0112 en una distancia de 520 m.

Punto No. 45: (X= 1'030.320 Y= 990.810). Mojón marcado con el número 225. en el lindero que separa los predios 0005-0131 y 0005-0112 sobre la cota 2.700 m.s.n.m, continua en dirección NW atravesando los predios 0005-0131, 0005-0119, 0005-0120, 0005-0115, 0005-0202 y 0005-093 en una distancia de 380 m.

Punto No. 46: (X= 1'030.330 Y= 990.440). Mojón marcado con el número 238, en el predio 0005-0093, continua en dirección SW atravesando los predios 0005-0092, 0005-0090, 0005-0086, 0005-0087, 0005-0332, 0005-0080, 0005-079 y 0004-0135 en una distancia de 780 m.

Punto No. 47: (X= 1'029.790 Y= 989.930). Mojón marcado con el número 260, en el lindero que separa los predios 0004-0034 y 0004-0135, continua en dirección SW atravesando los predios 0004-0034, 0004-0023, 0004-0027, 0004-0027, 0004-0028, 0004-0029, 0004-0015, 0004-0037, 0004-0017 y 0004-0005 en una distancia de 1.050 m.

Punto No. 48: (X= 1'029.260 Y= 989.080). Mojón marcado con el número 279, en el lindero que separa los predios 0004-0005 y 0004-0008, continua en dirección SE atravesando los predios 0004-0008, 0004-0038 y 0004-0015 en una distancia de 310 m.

Punto No. 49: (X= 1'028.970 Y= 989.130). Mojón marcado con el Número 280, ubicado en el lindero del predio 0004-0015 con la vía que conduce a Subachoque, continua en dirección NW por la misma carretera hasta encontrar el límite intermunicipal Madrid - Tenjo en una distancia de 740 m.

Punto No. 50: (X= 1'029.080 Y= 988.600). En el predio 0004-0114, en la carretera que conduce a Subachoque y la divisoria de aguas, continua en dirección NE por la misma divisoria de aguas que sirve de límite entre Subachoque y Tenjo hasta encontrar El Cerro de Juaica en una distancia de 8.970 m.

Handwritten mark resembling 'S' or '5'.

Handwritten mark resembling 'B'.

ACUERDO No 42 DE 1.999

(Por el cual se declara y alindera un Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables en el "Cerro de Juaica" Municipio de Tenjo)

Punto No. 51: (X= 1'034.110 Y= 994.190). En el lindero de los predios 0011-0029 y 0011-0030 parte alta del Cerro de Juaica, continua en dirección SE por el límite de los Municipios de Tenjo y Tabio hasta encontrar el Punto No. 1 (Mojón No. 1) en una distancia de 1.630 m, y donde cierra el Globo Total del D.M.I. del "Cerro de Juaica", Municipio de Tenjo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Distrito de Manejo Integrado del "Cerro de Juaica", Municipio de Tenjo, ha sido delimitado para que atendiendo los criterios de Desarrollo Sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los Recursos Naturales Renovables y las actividades económicas que allí se desarrollan.

ARTICULO QUINTO.- La Dirección General adoptará el Plan Integral de Manejo que debe contener los objetivos, programas y proyectos a desarrollar en el Distrito de Manejo Integrado del "Cerro de Juaica" Municipio de Tenjo, con el fin de lograr su uso racional, para garantizar la conservación y defensa de los Recursos Naturales, de conformidad con el principio de Desarrollo Sostenible. Este plan debe responder a los criterios formulados de común acuerdo entre los miembros del Comité de Concertación, que estará conformado por representantes de los propietarios de los predios incluidos en el D.M.I, las autoridades municipales y delegados CAR.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda obra, actividad o proyecto de infraestructura, tales como vías, embalses, represas, edificaciones y la realización de actividades económicas de impacto ambiental significativo dentro del Distrito de Manejo Integrado "cerro de Juaica", Municipio de Tenjo, requerirá Licencia Ambiental o permiso de aprovechamiento de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley 99 de 1993, 8 del Decreto 1753 de 1994 y del Decreto 1791 de 1996 y demás normas concordante o aquellas que las modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las disposiciones que sobre el particular establezca el Gobierno Nacional. Estos permisos o Licencias sólo se otorgarán cuando se haya comprobado mediante el respectivo estudio de impacto ambiental o plan de manejo, según el caso, que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atenten contra los recursos naturales y el ambiente del área y en tal circunstancia el titular de la licencia o permiso ambiental deberá adoptar a su costa las medidas de protección y conservación adecuadas.

ARTÍCULO SEPTIMO- Si por razones de utilidad pública o interés social u otra causa legalmente consagrada, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción del bosque o cambio en el uso de los suelos, o cualquier otra actividad distinta al aprovechamiento racional dentro del área que resultare afectada, deberá ser previamente delimitada con el fin de ser sustraída del Distrito de Manejo Integrado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los propietarios de los predios localizados en el Distrito de Manejo Integrado actuarán y estarán sujetos a las reglas contenidas en el presente acuerdo y el Plan Integral de Manejo, y de las normas ambientales vigentes que los modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO : Para el caso de los usuarios cuyos predios se encuentran en la zona de recuperación para la preservación y que en la actualidad tienen establecidas actividades agropecuarias, se adelantará un programa de adecuación o desmonte gradual en un lapso que será estipulado en el Plan Integral de Manejo.

44

AS

ACUERDO No 42 DE 1.999

(Por el cual se declara y alindera un Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables en el "Cerro de Juaica" Municipio de Tenjo)

ARTÍCULO NOVENO.- Los propietarios de los predios localizados en el Distrito de Manejo Integrado, así como los transeúntes y visitantes, están obligados a conservar y proteger todas las especies de fauna y flora silvestre en él existentes. Si la Corporación así lo considera, determinará las vedas y/o prohibiciones para garantizar la protección del recurso. Y, tanto los unos como los otros, informarán oportunamente a las autoridades competentes, sobre cualquier alteración o deterioro que sufra el Distrito de Manejo Integrado.

ARTÍCULO DECIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del Decreto 1594 de 1984, y demás normas vigentes, prohíbese cualquier tipo de vertimiento de aguas residuales a los cauces de las quebradas y cuerpos hídricos existentes dentro del área del Distrito de Manejo Integrado que se declara mediante el presente acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Los responsables de la violación de las normas contenidas en el presente Acuerdo, y de conductas que causen daño o impactos negativos sobre los recursos naturales y el ambiente, se harán acreedores a las sanciones previstas por el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la Legislación Colombiana.

PARÁGRAFO.- En el evento de imposición de multas, éstas deberán pagarse en la Tesorería de la Corporación dentro de los 10 (diez) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que así lo ordene. Si no se efectúa dicho pago dentro del plazo señalado, tales multas se cobrarán por Jurisdicción Coactiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- Publíquese el presente acuerdo en las cabecera municipal de Tenjo, y en el Diario Oficial.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los **03 DIC. 1999**



ANDRES GONZALEZ DIAZ
Gobernador de Cundinamarca
Presidente del Consejo Directivo

